#### LEY Nº 3040

#### LEY DE 29 DE ABRIL DE 2005

# CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

# EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija, la compra de maquinaria pesada a favor de las Honorables Alcaldías Municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí, con cargo a los recursos económicos provenientes del 45% de las regalías hidrocarburíferas y otros ingresos que establezca la nueva Ley de Hidrocarburos, en la alícuota parte que les corresponde como Sección Municipal.

**Artículo 2.** La compra de la maquinaria para cada Municipio se hará cumpliendo con las normas de licitación y contratación, cuya adquisición tendrá el siguiente detalle:

### MUNICIPIO DE YACUIBA

Una unidad tractor tipo Oruga D7
Dos unidades motoniveladoras
Dos unidades palas cargadoras frontales de 2,5 m3
Una unidad retroexcavadora de 1.5 m3
Ocho unidades volquetas de 12 m3
Cuatro unidades camiones cisternas de 22.000 litros
Una unidad tractocamión de tracción de 6 x 2
Una unidad Lowboy de 3 ejes

# MUNICIPIO DE CARAPARÍ

Una unidad tractor tipo Oruga D7
Una unidad motoniveladora
Una unidad palas cargadoras frontales de 2.5 m3
Una unidad retroexcavadora de 1.5 m3
Cuatro unidades volquetas de 12 m3
Dos unidades camiones cisternas de 22.000 litros
Una unidad tractocamión de tracción de 6 x 2
Una unidad Lowboy de 3 ejes

# **MUNICIPIO DE VILLAMONTES**

Una unidad tractor tipo Oruga D7
Dos unidades motoniveladoras
Una unidad palas cargadoras frontales de 2.5 m3
Una unidad retroexcavadora de 1.5 m3
Cuatro Unidades volquetas de 12 m3
Dos Unidades camiones cisternas de 22.000 litros
Una unidad tractocamión de tracción de 6 x 2
Una unidad Lowboy de 3 ejes

Las mismas que deberán ser transferidas a los Gobiernos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí, respectivamente, y de manera inmediata después de su adquisición para su uso y disfrute a perpetuidad.

**Artículo 3.** La Prefectura del Departamento de Tarija, la Subprefectura de la Provincia Gran Chaco, los Corregimientos Mayores de Villamontes y Caraparí, quedan facultadas al estricto cumplimiento a los establecido en la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco años.

Sen. Mario Diego Justiniano Aponte **PRESIDENTE EN EJERCICIO** 

Dr. Mario Cossío Cortéz
PRESIDENTE

HONORABLE SENADO NACIONAL DIPUTADOS

HONORABLE CAMARA DE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco años